



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

Expediente:  
TJA/1ªS/183/2018

Actor:

[REDACTED]

Autoridad demandada:

Secretario de Desarrollo Sustentable del  
Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Tercero perjudicado:

[REDACTED]

Magistrado ponente:

[REDACTED]

Secretario de estudio y cuenta:

Salvador Albavera Rodríguez.

## Contenido

I. Antecedentes.....	1
II. Consideraciones Jurídicas.....	2
Competencia.....	3
Precisión del acto impugnado.....	3
Existencia del acto impugnado.....	4
Causas de improcedencia y de sobreseimiento.....	5
III. Parte dispositiva.....	7

Cuernavaca, Morelos a diez de julio del año dos mil diecinueve.

Resolución definitiva emitida en los autos del expediente  
número TJA/1ªS/183/2018.

I

## I. Antecedentes.

1. [REDACTED] presentó demanda el 04 de septiembre

del 2018, la cual prevenida y posteriormente admitida el 24 de septiembre del 2018.

Señaló como autoridad demandada al:

- a) Secretario de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Como acto impugnado:

1. *Bajo protesta de decir verdad manifiesto que a la Secretaría de Desarrollo Sustentable le demandó la omisión para el retiro de las rejas o portones colocados uno en la parte norte y otra en la parte* [REDACTED] *esta Ciudad.*  
(sic)

Como pretensión:

- A. El retiro de las rejas o portones colocados uno en la parte norte y otra en la parte [REDACTED]

2. La autoridad demandada compareció a juicio contestando la demanda entablada en su contra.

3. La actora sí desahogó la vista dada con la contestación de demanda; sin embargo, no ejerció su derecho de ampliar la demanda.

4. La tercera interesada compareció a juicio.

5. El juicio de nulidad de desahogó en todas sus etapas y con fecha 01 de abril de 2019, se turnaron los autos para resolver.

II

## **II. Consideraciones Jurídicas.**



6. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso A), fracción XV, 18 inciso B), fracción II, inciso a), y la disposición transitoria Segunda, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>1</sup>; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>2</sup>; porque atribuye el acto impugnado a una dependencia que pertenece a la administración pública municipal de Cuernavaca, Morelos, como es la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; territorio donde ejerce su jurisdicción este Tribunal.

### Precisión del acto impugnado.

7. Previo a abordar lo relativo a la certeza de los actos impugnados, resulta necesario precisar cuáles son estos, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IV y 86 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; debiendo señalarse que para tales efectos se analiza e interpreta en su integridad la demanda de nulidad<sup>3</sup>, sin tomar en cuenta los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su ilegalidad<sup>4</sup>; así mismo, se analizan los documentos que anexó a su demanda<sup>5</sup>, a fin de poder determinar con precisión los actos que impugna el actor.

<sup>1</sup> Con fecha 19 de julio del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

<sup>2</sup> Ley publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, de fecha 19 de julio de 2017.

<sup>3</sup> Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, abril de 2000. Pág. 32. Tesis de Jurisprudencia. Número de registro 900169. DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.

<sup>4</sup> Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 18 Tercera Parte. Pág. 159. Tesis de Jurisprudencia 9. ACTO RECLAMADO. SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACION SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD.

<sup>5</sup> Novena Época. Registro: 178475. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, mayo de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: XVII.2o.C.T. J/6. Página: 1265. DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS.

8. Señaló como acto impugnado el transcrito en el párrafo 1.1.; una vez analizado, se precisa que, se tiene como acto impugnado:

- I. La omisión del Secretario de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de remirar las rejas o portones que se encuentran colocados uno en la parte norte y otra en la parte [REDACTED] [REDACTED] Cuernavaca, Morelos.

### Existencia del acto impugnado.

9. De acuerdo con la técnica que rige al juicio de nulidad, en toda sentencia debe analizarse y resolverse respecto de la certeza o inexistencia de los actos impugnados y sólo en el primer caso, lo aleguen o no las partes, deben estudiarse las causas de improcedencia aducidas o que, a criterio de este Tribunal, en el caso se actualicen, para que en el supuesto de ser procedente el juicio, dictar la resolución de fondo que en derecho corresponda.

10. Lo anterior es así, porque de no ser ciertos los actos combatidos, resultaría ocioso, por razones lógicas, ocuparse del estudio de cualquier causa de improcedencia y en el evento de ser fundada alguna de éstas, legalmente resulta imposible analizar las cuestiones de fondo; en otras palabras, el estudio de alguna causa de improcedencia o del fondo del asunto, implica, en el primer caso, que los actos impugnados sean ciertos y, en el segundo, que además de ser ciertos los actos impugnados, el juicio de nulidad sea procedente.<sup>6</sup>

11. La existencia del acto impugnado quedó acreditada con la contestación de demanda, toda vez que la demandada no exhibió documento que demuestre el retiro de las rejas o portones colocados uno en la parte norte y otra en la parte [REDACTED] [REDACTED]

<sup>6</sup> Época: Octava Época. Registro: 212775. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 76, abril de 1994. Materia(s): Común. Tesis: XVII.2o. J/10. Página: 68. ACTOS RECLAMADOS, CERTEZA O INEXISTENCIA DE LOS. TECNICA EN EL JUICIO DE AMPARO.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

## Causas de improcedencia y de sobreseimiento.

12. Con fundamento en los artículos 37 último párrafo y 38, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.

13. Este Tribunal que en Pleno resuelve, considera que sobre el acto impugnado se configura la causal de improcedencia establecida en el artículo 37, fracción X, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establece que el juicio de nulidad ante este Tribunal es improcedente en contra de actos consentidos tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esa Ley.

14. El artículo 40, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece textualmente lo siguiente:

*“Artículo 40. La demanda deberá presentarse:*

*I. Dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que le haya sido notificado al afectado el acto o resolución impugnados, o haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor de los mismos cuando no exista notificación legalmente hecha.*

*...”*

(Lo resaltado es de este Tribunal)

15. El actor, en la página 120 del proceso, dijo que:

*“Esta aseveración hecha por el Secretario de Desarrollo sustentable es totalmente falsa, pues el suscrito desde mi escrito inicial de demanda hago del conocimiento del acto reclamado y señalo con precisión la fecha exacta que es del veintinueve de marzo del dos mil dieciocho y exhibo el documento original de la resolución emitida por la directora de permisos y licencia LICENCIADA [REDACTED]*

(Énfasis añadido)

16. De su manifestación tenemos que el actor señala que tuvo conocimiento del acto que impugna el día 29 de marzo del 2018.

17. De una **interpretación literal**<sup>7</sup> del artículo 40, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el actor contaba con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que le haya sido notificado el acto o resolución impugnados.

18. Por disposición del artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los plazos se contarán por días hábiles y empezarán a correr al día hábil siguiente de la notificación cuando ésta se practique personalmente o por oficio y se incluye en ellos el día de su vencimiento<sup>8</sup>.

19. De una **interpretación armónica** de los artículos 36 y 40, fracción I, antes citados, se desprende que los quince días deben ser hábiles y su cómputo comienza a correr al día hábil siguiente de la notificación cuando ésta se practique personalmente o por oficio y debe incluirse en ellos el día de su vencimiento.

20. Si el actor tuvo conocimiento del acto impugnado el día 29 de marzo de 2018; **entonces**, El primer día hábil para la presentación de la demanda es el lunes 02 de abril del 2018 y el **último día hábil para su presentación es el martes 24 de abril del 2018**<sup>9</sup>.

21. De la instrumental de actuaciones se desprende que la demanda de nulidad fue presentada ante este Tribunal el día **04 de septiembre del 2018**; en esa tesitura, si fue presentada después del día 24 de abril del 2018, resulta que la demanda fue presentada extemporáneamente y por lo tanto, se configura la causal de improcedencia establecida en el artículo 37, fracción X,

<sup>7</sup> La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 14, párrafo cuarto, establece que: "14.-... En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho..."

<sup>8</sup> **Artículo 36.** Los plazos se contarán por días hábiles, empezarán a correr al día hábil siguiente de la notificación cuando ésta se practique personalmente o por oficio, y al día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación cuando ésta se realice por lista o por correo electrónico en términos de la presente ley; serán improrrogables y se incluirá en ellos el día de su vencimiento.

Cuando esta Ley señale como término meses o años, estos se contarán por meses o años naturales, pero si el último día fuese inhábil, concluirá al día hábil siguiente.

<sup>9</sup> Los días hábiles son: 02, 03, 04, 05, 06, 09, 11, 12, 13, 16, 18, 19, 20, 23 y 24 de abril del 2018.

Los días inhábiles son: 31 de marzo; 01, 07, 08, 14, 15, 21 y 22 de abril del 2018, por ser sábados y domingos; y los días 30 de marzo y 10 y 17 de abril, todos del 2018, por Acuerdo PTJA/07/2017 por el que se determina el calendario de suspensión de labores para el año 2018, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5571, de fecha 24 de enero de 2018.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

**TJA** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, porque el actor consintió tácitamente el acto que impugna, al no haber presentado su demanda dentro de los 15 días hábiles que establece el artículo 40 fracción I, de la Ley en cita.

22. Al haberse configurado la causa de improcedencia que se analiza, lo procedente es **sobreseer** el presente juicio de nulidad con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

23. La actora pretende que se retiren las rejas o portones colocados uno en la parte norte y otra en la parte [REDACTED] Cuernavaca, Morelos; sin embargo, este Pleno se encuentra impedido jurídicamente para hacer un pronunciamiento al respecto, toda vez que implicaría una decisión que estaría vinculada con el fondo del asunto, lo cual no es posible al haberse sobreseído el presente juicio; además se encuentra impedido para analizar las razones de impugnación y medios probatorios ofrecidos por el actor, porque ello también implicaría un pronunciamiento de fondo.

24. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, párrafo segundo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aplicado en sentido contrario.

### III

#### III. Parte dispositiva.

25. Se sobresee el presente juicio de nulidad.

**Notifíquese personalmente.**

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente Licenciado en Derecho [REDACTED] Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades

Administrativas<sup>10</sup>; Magistrado Maestro en Derecho [REDACTED]  
[REDACTED] Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente  
en este asunto; Magistrado Licenciado en Derecho [REDACTED]  
[REDACTED] Titular de la Segunda Sala de Instrucción;  
Magistrado Doctor en Derecho [REDACTED]  
[REDACTED] Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado  
Maestro en Derecho [REDACTED]  
Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades  
Administrativas<sup>11</sup>; ante la Licenciada en Derecho [REDACTED]  
[REDACTED] Secretaria General de Acuerdos, quien  
autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

[REDACTED]  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO PONENTE**

[REDACTED]  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

[REDACTED]  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

[REDACTED]  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

**MAGISTRADO**

[REDACTED]  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

<sup>10</sup> En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

<sup>11</sup> *Ibidem*.

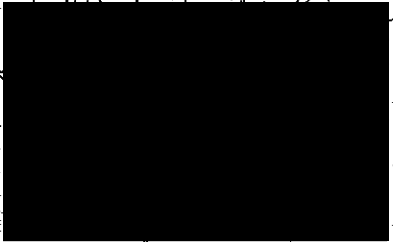




SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



La Licenciada en Derecho [REDACTED]  
Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de Morelos, da fe: que la presente hoja  
de firmas, corresponde a la resolución del expediente número  
TJA/1<sup>a</sup>S/183/2018, relativo al juicio administrativo promovido  
por [REDACTED] en contra de la autoridad demandada  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL  
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; misma que fue  
aprobada en pleno del día diez de julio del año dos mil  
diecinueve. CONSTE.



*“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”*

